

**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado N°: **2022 – 213**

Estando para su admisión el presente asunto, denota este Estrado judicial que la documental aportada (**FACTURA DE VENTA FE 346**) no reúne las exigencias estipuladas por el artículo 422 del Código General del Proceso y los requisitos de los artículos del Código de Comercio, para constituirse en título de ejecución.

Obsérvese que la factura allegada carece de los requisitos especiales exigidos por la ley para ser considerada como título valor, entre ellos:

**Artículo 621 numeral 2° del Código de Comercio:** La firma de quien lo crea.

**Artículo 773 del Código de Comercio – Modificado por la Ley 1231 de 2008 – Aceptación de la factura:** El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”

**Artículo 774 numeral 2° del Código de Comercio – Modificado por la Ley 1231 de 2008 -:** La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

**Artículo 774 numeral 3° del Código de Comercio – Modificado por la Ley 1231 de 2008 -:** El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

Requisitos estos que no se denotan cumplidos y que genera que la documental aportada no pueda tenerse como título valor.

Proceso n°: 2022 - 213 Demandante: Grupo Carranza Abril S.AS. Demandado: Alejandro Pérez Hernández.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, este Despacho sin mayores consideraciones

consideraciones,

## RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado por GRUPO COBRANZA ABRIL S.A.S. contra ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el expediente digital. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C. 07 de octubre de 2022

Por ESTADO N° 47 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO  
Secretaria

Proceso n°: 2022 - 213 Demandante: Grupo Carranza Abril S.A.S. Demandado: Alejandro Pérez Hernández.

Proceso n°: 2022 - 213 Demandante: Grupo Carranza Abril S.A.S. Demandado: Alejandro Pérez Hernández.

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Barrera Peñaranda**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e904a5a4257db600f6f8b550f22342c037cb8e588b2c8b46d23f0561d734d5a**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**